

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 14 de julio de 2.023. A despacho del señor Juez, el presente asunto para emitir pronunciamiento sobre **el llamamiento en garantía** el cual fue subsanado en término por el apoderado judicial de TRAPICHE LUCERNA S.A.S. **contra** SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvasse proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0970**

**ASUNTO : ADMISION LLAMADO EN GARANTÍA DE TRAPICHE
LUCERNA S.A.S. A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
**DEMANDANTE : ASTRID LEON LEDESMA,
YILBER SAMBONI ÑAÑEZ y otros**
**DEMANDADO : ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALEZ,
AGROLABORES FENIX S.A.S.,
TRAPICHE LUCERNA S.A.,
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA**
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00170-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que, la solicitud de **llamamiento en garantía** cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, se admitirá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada TRAPICHE LUCERNA S.A.S., en contra de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos al convocado, por el término de veinte (20) días (Art. 66 en concordancia con el canon 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Llamado en Garantía en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de Llamamiento en Garantía; en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b85e67367523de492ce758d00a8cb63636bf3a67a16382cf252bd02c6f249ea**

Documento generado en 18/07/2023 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>